

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLORES CALDERON.

SESION DEL DIA 5.

Leida y aprobada el Acta de la anterior, las Cortes oyeron con agrado, y mandaron se insertasen en el *Diario*, las siguientes felicitaciones por las sesiones de 9 y 11 de Enero último:

De la Milicia Nacional voluntaria de Gerona, presentada y leida por el Sr. Buruaga.

De la Milicia Nacional voluntaria de ambas armas de Vinaroz, por el Sr. Domenech.

De la Audiencia territorial de Valencia, por el señor Gil Orduña.

Del juez de primera instancia del Ferrol, por el Sr. Garmendia.

De la Universidad de segunda y tercera enseñanza de Barcelona, por el Sr. Salvato.

De los ciudadanos que componen el cuadro de la Milicia Nacional activa de Figueras, 53 de línea, por el Sr. Prat.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, participando que S. M. el Rey continuaba aliviado, aunque con la hinchazon en los pies. Su Majestad la Reina en el mismo estado, y Sus Altezas sin novedad en su salud.

Las Cortes quedaron enteradas.

Se leyó igualmente un oficio del mismo Sr. Secretario, participando que S. M. habia señalado la hora de las dos de la tarde del día de hoy para recibir á la Diputacion de las Cortes que debia entregarle la contestacion al discurso de apertura de las Cortes.

Tambien quedaron enteradas, y fueron nombrados para dicha Diputacion los Sres. Salvá, Buey, Tomás, Casas, Ruiz de la Vega, Alix, Alcalde, Vargas, Gener, Varela, Valdés (D. Dionisio), Soberon, Romero, Sotos, Eulate, Rojo, Somoza, Martí, Septien, Falcó, Villaveja y Fuentes del Rio.

A la Comision segunda de Hacienda se mandaron pasar: un expediente promovido por D. Toribio Antonio Calvo, administrador de una aduana en el Perú, solicitando el reintegro de una suma que prestó á la guarnicion del Callao de Lima, cuando se hallaba sitiada por los insurgentes: otro por D. Manuel Fernandez Calvo, para que se le reintegre otra suma que prestó al ejército español del Perú, y otro por Doña Teresa Perez, solicitando una viudedad, en atencion á los servicios de su difunto marido en una fábrica nacional del Perú.

A la de Instruccion pública una exposicion de la Direccion general de estudios, para que se declare el concepto en que debe ser tenido el Sr. Lapuerta, actual Diputado de Cortes, que ejercia el cargo de di-

rector de estudios de San Isidro, y tenia habitacion en el mismo edificio.

Se mandó pasar á la Comision de Hacienda una exposicion del cononel D. Francisco Jipell, administrador de loterías que fué de la antigua provincia de Cataluña, quejándose de habersele privado de aquel destino sin otro motivo que el de no tenerle por adicto al sistema, y de no haberle considerado ni siquiera cesante, y pidiendo que en atencion á sus grandes servicios y distinguido patriotismo se le considerase en el número de los patriotas, se le declarase á lo ménos cesante, y se pasase el expediente al Gobierno para los efectos consiguientes.

Continuó la discusion de la ordenanza militar.

Se aprobaron los artículos siguientes:

«Art. 36. Luego que los inspectores reciban las relaciones duplicadas de acreedores á premios de constancia, las harán examinar, y si no se encuentran conformes á lo prevenido en las ordenanzas, devolverán á los cuerpos una de ellas, expresando la falta que hubieran notado para que la rehagan, quedando la otra para que se proceda sin detencion á despachar las que tengan claro y justificado su derecho. De todas las relaciones de los regimientos se formará una general de cada remesa, con solo los nombres y apellidos de los individuos, años de servicio de éstos, y premio á que optan por ellos, á la cual se acompañará por comprobante copia de las medias filiaciones á la Secretaría del Despacho de la Guerra para la Real aprobacion. Devuelta la relacion con este preciso requisito, se unirá á los originales, y los inspectores expedirán encabezadas y firmadas por ellos en nombre del Rey todas las cédulas de premios de constancia, segun corresponden á los tiempos señalados para ellos, guardando uniformidad en la expedicion.

Art. 37. Para que los individuos que por acciones distinguidas obtuvieren el premio de uno ó más escudos de ventaja puedan gozarlo en todo tiempo, luego que sea comunicada la Real orden de su concesion ó aprobacion, los cuerpos remitirán relaciones duplicadas de los agraciados á la respectiva inspeccion, y éstas serán examinadas para que se devuelvan unas en caso de duda, y las otras sirvan para formar sin demora la general de los que no las ofrezcan. En ellas se expresarán los nombres, cantidad, méritos contraidos del interesado, y fecha de la Real orden que concede ó aprueba el escudo, y se pasará con las filiaciones legalizadas, en que deben constar tambien esas circunstancias, á la Secretaría del Despacho de la Guer-

ra, para la Real aprobacion respecto de los comprendidos en ella. Luego que sea así devuelta, procederán los inspectores á expedir las cédulas en los mismos términos que se practica con las de premio.

Art. 38. Como la gracia del escudo de ventaja es vitalicia, cuando haya de separarse del servicio del ejército permanente alguno que haya obtenido la competente cédula, y no tenga derecho á retiro, el inspector de su arma le expedirá su licencia absoluta, expresando en ella la cantidad que goza, para que presentada con la cédula en las oficinas de cuenta y razon, se verifique el abono, justificando su existencia los interesados. En el caso de separarse del servicio sin opcion á retiro algunos que teniendo derecho á escudos de ventaja no hayan obtenido las cédulas, se les expedirá, precedidas las mismas formalidades que para los que continúan en servicio activo, y producirá el mismo efecto que si la hubiesen obtenido en él; pero las relaciones de éstos que se remitan al Secretario del Despacho de la Guerra serán duplicadas, y en ellas y las cédulas se expresará el mes desde que deba hacerse el abono, y el paraje donde fijan su residencia, pues que sin otro requisito ni orden será suficiente para que sirva de gobierno en las oficinas.

Art. 39. Igual formalidad de reconocimiento y devolucion, si hubiese motivo para ello, se observará con las relaciones que remitan los regimientos á la Inspeccion general de los acreedores al retiro de inválidos ó al de dispersos; pero en la sencilla de cada remesa, que ha de dirigirse por los mismos términos al Secretario del Despacho de la Guerra, además de los nombres y apellidos de los individuos y sus años de servicio, se expresarán los premios de constancia y escudos de ventaja que gozan, haber total que les corresponde y el achaque ó enfermedad que padecen; y para comprobantes se añadirán en las filiaciones de los consultados las certificaciones de los facultativos ú otros documentos que acrediten su inutilidad. Luego que sea devuelta con la aprobacion competente la relacion, y que se haya unido á las originales, los inspectores expedirán las cédulas de retiro, bien sea para los cuerpos de inválidos hábiles, ó para los depósitos de inutilizados, ó para dispersos, incluyendo los premios anteriores ó escudos en el haber total que han de gozar, y las cédulas bastarán para que las oficinas de cuenta y razon, sin necesidad de Real orden ni de otro requisito, hagan el legítimo abono de cuanto les haya correspondido, antes de ser despachados por los cuerpos, y lo que les pertenezca en los que ingresen.

Art. 40. El inspector de infantería concederá las remociones de los inválidos hábiles de unos cuerpos á otros.

Art. 41. De las relaciones particulares de los acreedores por sus años de efectivos servicios á ser colocados en empleos de rentas nacionales que remiten los cuerpos á la inspeccion, se formará en ella una general, que el inspector dirigirá al Secretario del Despacho de la Guerra para su remision al de Hacienda. Las credenciales expedidas en esta á favor de los agraciados, que dirigirá el Secretario del Despacho de Hacienda al de la Guerra, serán pasadas á los inspectores para que por el conducto regular lleguen á manos de los interesados, se anoten y den de baja en sus cuerpos.»

Quedó aprobado, substituyendo á las palabras «rentas nacionales» las de «empleos fuera del ejército,» é igualmente fueron aprobados los siguientes:

«Art. 42. Los inspectores expedirán á los indivi-

duos dependientes del arma de su cargo, que sean acreedores á cruces ó medallas de distincion por acciones de guerra ó distinguidos servicios, las cédulas correspondientes, encabezándolas en su nombre, y autorizándolas con sus firmas; pero observarán para la calificacion del mérito por que ha de concederse, todo lo que se prevenga en las respectivas Reales órdenes de creacion de los expresados distintivos.

Art. 43. No debiéndose dar en lo sucesivo grados superiores al empleo efectivo que cada individuo obtenga en el ejército, los inspectores de todas las armas no podrán aprobar, proponer ni dar curso, bajo el título de supernumerario ó de cualquier otro modo, ningun empleo militar que no tenga vacante efectiva; tampoco propondrán á sujeto que no se halle con el competente para poder ser promovido al superior inmediato que no esté impuesto en las obligaciones respectivas hasta la clase para que se hubieren de consultar, y que no haya hecho todas las fatigas, así de armas como mecánicas.

Art. 44. A fin de que las propuestas de los empleos vacantes sirvan para estimular la aplicacion al servicio militar, y premiar á los que se distinguen por su talento, aptitud y buena conducta, sin desatender al mérito contraido por antigüedad y los años de permanencia en la carrera, los inspectores vigilarán respectivamente que en todas las armas del ejército se provean las vacantes por el orden y segun previene la ordenanza.

Art. 45. Siempre que se haya de proveer una vacante por eleccion, se formará la propuesta porterna, y los inspectores tendrán especial cuidado de que en la formacion de las de esta especie para el ascenso á los empleos de cabos y sargentos de los cuerpos del arma que está á su cargo, se guarden las formalidades y precauciones que están expresadas en la ordenanza, y que esté arreglada á ella la alternativa con la antigüedad que se señala para los sargentos segundos que han de ser promovidos á primeros; oirán las reclamaciones que les hagan sobre estos particulares los que se crean agraviados; y ciertos de que en la de sargentos se ha procedido con rectitud é imparcialidad, pondrán la aprobacion en los nombramientos que les remitan los jefes de los cuerpos, la que no podrán negar ni retardar sino en el caso de infraccion á lo prevenido para ascenso de esta clase, ó de injusticia á la antigüedad, cuando por este medio corresponda proveerse la vacante, si no media para la exclusion de alguno la falta de aptitud necesaria.

Art. 46. Luego que los inspectores reciban las propuestas de las vacantes que haya en la de subtenientes, tenientes, capitanes y ayudantes, hechas por los turnos que estén demarcados, segun el arma á que pertenezcan ó alternativa á que correspondan, las examinarán con el mayor detenimiento y escrupulosidad, á fin de cerciorarse si se han cumplido en su formacion cuantas precauciones y formalidades están designadas para obtener el ascenso á los trámites señalados de exámen, eleccion y antigüedad; devolverán las que no encuentren arregladas para que se subsanen las faltas; en las que estén corrientes pondrán al pié si efectivamente la vacante corresponde al turno que en ella se indica, y cuanto juzgue digno de la atencion del Gobierno, para que recaiga el ascenso en el más benemérito de los consultados, y siempre atentos á su propio honor, bien del servicio y desempeño de la especial confianza que la Nacion deposita en el cargo de inspector, no apoyarán con su

dictámen á individuo alguno que no prometa ser digno del empleo para que se le propone; de este modo las dirigirán al Secretario del Despacho de la Guerra; pero será atribucion de los inspectores aprobar por sí las elecciones que hagan los coroneles de los cuerpos para las vacantes que ocurran en las compañías de granaderos, cazadores ó de preferencia que no varien de sueldo ni carácter.»

Aprobado, añadiendo despues de la palabra «ascenso,» «con arreglo;» y asimismo se aprobaron los siguientes:

«Art. 47. Correspondiendo á los inspectores el hacer las propuestas de las vacantes que pertenezcan al reemplazo de los supernumerarios, y las que ocurran en las clases de comandantes, tenientes coroneles y coroneles que deban proveerse por antigüedad, bien en las armas en que la salida y ascenso haya de hacerse en la indicada forma, ó porque sean de este turno en las que siguen, alternando las propuestas con el de eleccion, para que lo puedan realizar con la imparcialidad y justicia que es propio de semejantes autoridades; los inspectores, en el momento que tengan hechas al principio del año las listas de antigüedad de las clases de capitanes, comandantes y tenientes coroneles de las armas que están á su cargo, las presentarán á la Junta de las mismas para que clasifiquen y expresen en ellas los sujetos que por sus circunstancias son acreedores al ascenso, ó para ser reemplazados.

Art. 48. Siendo el objeto de la clasificacion mencionada el que no falte precaucion que tomar para asegurar el acierto en las elecciones de sujetos que han de mandar los cuerpos del ejército, los inspectores, con la más estrecha responsabilidad, enterarán á la Junta de las calidades y utilidad de todos; los jefes y capitanes les informarán exactamente de las providencias que hayan tomado para estrechar á los que se hubiesen descuidado en el desempeño de su obligacion. Con las listas presentarán las de clasificacion del año anterior, las hojas de servicio de los interesados, y los expedientes ó antecedentes que hayan mediado desde aquella época; y concluida la operacion de la Junta las conservarán para su gobierno en las propuestas que han de practicar.

Art. 49. Clasificados los sujetos que tienen derecho á ser promovidos y los que no están en dicho caso, y siendo el empleo de comandante el primero en que se hace visible la disposicion para el mando y escalon preciso para los demás ascensos de la carrera, luego que en esta clase ocurra vacante que corresponda al turno de antigüedad, el inspector propondrá en terna al capitán más antiguo de los que la Junta haya decidido que reúne las circunstancias que requiere el mando, expresará en la consulta los años de servicio que lleva en la carrera, los que cuenta en el empleo de capitán, el cuántos es de la escala general de esta clase, sus méritos de guerra y el concepto que del interesado formó la mencionada Corporacion cuando calificó sus circunstancias; acompañará noticia de los excluidos, si los hubiere más antiguos que el consultado, con las causas que lo motivan; expondrá su dictámen cuando no fuere conforme con la opinion de la Junta; manifestará si lo expresó así en la clasificacion cuando contribuyó á formarla; y extendida con la especificacion detallada, la dirigirá al Secretario del Despacho de la Guerra.

Art. 50. Como la clasificacion por la Junta de inspectores á los individuos comprendidos en las clases

de comandantes debe haberse verificado con presencia de las distintas obligaciones que la ordenanza señala al empleo de teniente coronel, y del conocimiento que han de reunir los sujetos que aspiren á desempeñarlo en todos los ramos que constituyen el manejo interino de los cuerpos, y la legitima inversion de los caudales que se les suministran por la Hacienda nacional, los inspectores, cuando en dicha clase de teniente coronel ocurra vacante que corresponda proveerse por el turno de antigüedad, harán las propuestas en los términos que están explicados anteriormente; pero si recayere en individuo á quien solo la Junta haya considerado acreedor al ascenso por antigüedad, á pesar de que para esta opinion ha de haberse tenido presente lo que está mencionado, el inspector, como responsable inmediato de la verdadera administracion de los fondos de los cuerpos, expresará en el dictámen clara y distintamente si considera que el propuesto reúne las particulares circunstancias que se requieren para ello.

Art. 51. En la vacante del empleo de coronel que pertenezca al turno por antigüedad, propondrán los inspectores al teniente coronel más antiguo de los que la Junta de ellos haya calificado acreedores al ascenso por considerarlos sujetos dignos de esta confianza por su inteligencia en el servicio, constante aplicacion, talentos para la guerra, acreditada disposicion para el mando y adhesion á la Constitucion; y si hubiesen pensado de distinto modo cuando se hizo la clasificacion, lo manifestarán en el informe, fundándolo en las razones que les asistan para no estar conformes en la opinion.

Art. 52. Las propuestas de las vacantes de los empleos de subtenientes, tenientes y capitanes que correspondan al reemplazo por haber supernumerarios de dichas clases, las harán los inspectores por antigüedad, siempre que los interesados tuviesen las circunstancias que se requieren para ello; pero en las de jefes se reemplazarán los que la Junta de inspectores haya calificado al efecto.

Art. 53. Luego que los inspectores tengan de oficio la noticia de vacante en la clase de comandantes, tenientes coroneles y coroneles que deba proponer la Junta por pertenecer á turno de eleccion, lo avisarán á la misma sin demora, con expresion de la causa, para que señale el dia en que ha de hacerse la consulta; para realizarla, el inspector á quien corresponda presentará un expediente instructivo que contenga los nombres de los últimos sujetos promovidos al empleo de que es la vacante, expresando el turno de eleccion ó antigüedad porque obtuvieron el ascenso; y para poder satisfacer á la Junta de cuanto quiera saber del inspector, tendrá este presente la lista de antigüedad en que conste la clasificacion hecha al principio del año; las hojas de servicios de todos los que tengan opcion para ascender por eleccion, y los expedientes ó informes que hayan mediado desde que se hizo la clasificacion y puedan alterar el concepto de alguno, y una minuta de los sujetos en cuyo favor hayan recaido Reales órdenes, para que se les tenga presentes para el ascenso.

Art. 54. Debiendo recaer las cruces pensionadas de la distinguida orden de Carlos III señaladas al ejército en los jefes y oficiales de conocido mérito y buena conducta, cuando ocurra vacante de esta especie que corresponda al arma que está á su cargo, el inspector formará expediente instructivo sobre los tres sujetos que considere más acreedores á semejan-

te recompensa, sin ceñirse á regimientos ni clase determinada, el que presentará á la Junta de inspectores para que proceda á hacer la consulta.

Art. 55. Así que los jefes de los cuerpos den cuenta á los inspectores de estar vacante algun empleo de párroco, lo pondrán en noticia del Vicario general de los ejércitos nacionales, á fin de que tome las providencias competentes para que sea provisto; y lo mismo practicarán para el propio efecto con el cirujano mayor de los ejércitos cuando reciban partes de resultar vacante la plaza de cirujano de algun cuerpo.»

En virtud de algunas observaciones hechas por el Sr. Seoane, la Comision convino en retirar la segunda parte de este artículo, desde donde dice: «y lo mismo practicarán, etc.»

«Art. 56. Los inspectores generales recibirán el santo y órden de la plaza por el ayudante del cuerpo más antiguo que haya de guarnicion ó cuartel; y todos los de la misma que estén en el propio paraje, tendrán el número de soldados para ordenanzas que sea competente, para con más prontitud comunicar sus órdenes.»

Aprobado.

«Art. 57. Cuando se hallen en campaña visitarán frecuentemente los puestos, verán montar las guardias y vigilarán que el servicio se haga con la exactitud y formalidad que se debe; y en los campamentos de algun descanso, dispondrán, con el permiso del general en jefe, que los cuerpos se habiliten en los fuegos y maniobras de guerra; en las guarniciones inspeccionarán siempre que les parezca la parada, guardias y puestos de las plazas, y cuando lo ejecuten serán recibidos como ronda mayor.»

Aprobado.

Se aprobó el dictámen de la Comision de guerra sobre las exposiciones de varios oficiales del regimiento de Toledo, del de la Corona, del Estado Mayor de Sevilla y de otros cuerpos, para que se les comprendiese en la rebaja de sueldos, en el que opinaba que no debia accederse á esta solicitud.

El Sr. SEPTIEN: No puedo ménos de hacer presente á las Córtes que estamos en el caso de que se observe el art. 82 del Reglamento, el cual previene que al día siguiente de haberse nombrado las Comisiones de las Córtes, se presenten los Sres. Secretarios del Despacho á dar cuenta del estado en que se halla la Nacion en los diversos ramos de la Administracion pública.

Estamos en el quinto dia de sesion, y aún no se ha verificado esto, y por lo mismo presento una proposicion para que se dé cumplimiento á lo que previene dicho artículo del Reglamento. Me mueve á hacer esta proposicion, el haber advertido que en el discurso del Trono á las Córtes no se hace mencion ninguna de nuestras relaciones políticas con el Gabinete de Lóndres ni con el de Portugal, y porque deseo ver el porvenir favorable que ofrece el mismo discurso en todos los ramos de la administracion pública; por consiguiente, yo quisiera que las Córtes tuviesen á bien mandar leer las Memorias de los Secretarios del Despacho, ó á lo ménos del de Estado, por lo cual pido que se lea la siguiente proposicion:

Proposicion de los Sres. Septien, Beltran de Lis y Reillo.

«Hallándonos en la quinta sesion de la presente legislatura ordinaria sin haberse cumplido el art. 82 del Reglamento, pedimos á las Córtes que hoy mismo se dé cumplimiento al contenido de la ley.»

En seguida se declaró no estar comprendida dicha proposicion en el art. 100 del Reglamento, y si ser primera lectura.

Se aprobó el dictámen de la Comision de Diputaciones provinciales sobre la queja dada por la de Málaga respecto del sorteo para el reemplazo del ejército; la Comision era de parecer que dicha Diputacion debia proceder de acuerdo con la de Almería para el repartimiento de los cupos de dicho reemplazo.

Igualmente se aprobaron dos dictámenes de la Comision de guerra sobre que no podia accederse á las solicitudes de pensiones hechas por D. José María Mauri y Doña Francisca N., viuda de un capitán de Almansa.

Se leyó por segunda vez el proyecto sobre dotacion del clero.

Se leyó, y se mandó quedar sobre la mesa, el dictámen de la Comision especial nombrada para examinar la segunda parte de la proposicion del Sr. Surra, relativa á los individuos de la M. N. L. V. que acompañen al Gobierno en su traslacion á Sevilla, contenidos en los artículos siguientes:

«Artículo 1.º Los individuos de la Milicia Nacional local de ambas armas de esta muy heróica villa que voluntariamente se presten á seguir la marcha del Gobierno á la ciudad de Sevilla, y que deben organizarse en batallones ó escuadrones, conforme la resolucion de las Córtes de 3 del corriente, serán socorridos durante el tránsito, y un mes despues de la llegada de estos cuerpos á dicha ciudad, con el prest íntegro del soldado y las raciones y alojamientos correspondientes; pero á los que prefiriesen la asignacion de 5 rs. diarios, siendo de infantería, y 7 si fueren de caballería, se les abonará ésta por todo socorro, sin perjuicio de los alojamientos en el tránsito. Exceptúanse los empleados, que seguirán cobrando solo sus sueldos. El pago de las expresadas asignaciones será de cargo del Ayuntamiento de Madrid los quince primeros dias al ménos, corriendo despues al de la Tesorería nacional.

Art. 2.º Dentro de dicho mes serán libres los milicianos de que habla el artículo precedente para retirarse de sus cuerpos, y pasado este término, los que voluntariamente continúen en servicio permanente y activo, bajo la absoluta dependencia del Gobierno por el tiempo de la próxima guerra, gozarán del abono de años por completo, aunque no hubiesen llegado á los seis que las leyes prescriben; y desde que se comprometan á este género de servicio, quedarán exentos de todo sorteo.

Art. 3.º Si antes de concluir el mismo plazo de un mes tocase á alguno la suerte de soldado, podrá sin embargo continuar en la Milicia por otros seis meses, cuyo tiempo se le abonará como si estuviese en el regimiento, y en tal caso no será árbitro de separarse de aquella.

Art. 4.º Los que estuvieren cursando en alguna Universidad ú otro establecimiento aprobado, ganarán los cursos respectivos si continuasen sus estudios en Sevilla ú otro punto, en cualquiera Universidad ó establecimiento de la misma clase. Si algunos regresasen á Madrid en el término de que hablan los tres artículos anteriores, acreditando con certificacion de su jefe haber prestado el correspondiente servicio siguiendo la marcha del Gobierno, se les considerará como si en este intermedio hubiesen asistido á sus cátedras; además se les abonará á los individuos de que trata el art. 2.º un año de estudios en su respec-

tiva carrera por cada uno de servicio, haciendo constar su idoneidad por medio de los competentes exámenes.

Art. 5.º Los empleados de cualquiera clase que se comprometieren al servicio indicado en el art. 2.º, si fuesen de los que penden del Gobierno, conservarán la mitad de su sueldo, siendo de su cargo poner un sustituto con aprobacion del mismo Gobierno, que desempeñe las obligaciones de su destino, quien recibirá la mitad restante. Lo mismo se observará respecto de aquellos empleados que dependan de otras Corporaciones ó establecimientos, aunque estos no podrán obligarse á un servicio activo sin el permiso del jefe ó Corporacion de que dependan, debiéndose nombrar con su aprobacion el sustituto. A dichos empleados no les parará perjuicio alguno en sus ascensos el tiempo que durare aquel servicio, y se tendrán presentes los méritos contraídos por el sustituto para su colocacion oportuna.

Art. 6.º El Gobierno queda autorizado para disponer lo conveniente, á fin de que se lleve á efecto la organizacion de los mencionados cuerpos, y para resolver cualesquiera dudas que en su ejecucion puedan creerse.»

Se hizo la primera lectura de la siguiente proposicion del Sr. Moreno:

«Siendo notoria la salida del Nuncio de Su Santidad del territorio español, y para obviar los perjuicios que pudieran resultar del entorpecimiento de las secularizaciones, y desvanecer los inconvenientes, así morales como políticos, de las dispensas matrimoniales, pido á las Córtes se sirvan declarar hallarse suficientemente autorizados los Obispos para la resolucion de los dos particulares mencionados.»

Se aprobó el dictámen de la Comision de Hacienda sobre el nombramiento de D. Fermín del Río y de la Vega para contador general de la America meridional, con tal que no se proveyese la resulta que deje el ascenso de este sujeto en la Secretaria á que pertenece.

No hubo lugar á deliberar sobre una exposicion hecha por el subteniente de la Milicia Nacional voluntaria de Bilbao, y defensor de los facciosos D. Domingo Verástegui y D. Fermín Larrea, sobre que se suspendiese toda sentencia de muerte, aunque los procesos se hallasen aprobados por el jefe militar del distrito, á no ser que recayese sobre algun jefe ó cabeza de faccion.

Se mandó pasar á la Comision de guerra una adicion del Sr. Seoane al art. 54, título 14 de la ordenanza militar.

Se mandó agregar al Acta el voto del Sr. Melo, contrario á la declaracion de haber lugar á la formacion de causa al Vicario general de Barcelona.

Igualmente se mandó agregar á la misma el voto de los Sres. Vargas, Manso y Cuevas, contrario á la decision de no comprenderse en el art. 100 del Reglamento la proposicion del Sr. Septien.

La Comision de Código de procedimientos militares manifestó lo útil que seria continuase agregado á ella el capitán de artillería D. Santiago Piñero, interin el Gobierno no dispusiese darle otro destino.

Las Córtes accedieron á esta peticion.

Las Córtes oyeron con agrado, y mandaron insertar en el *Diario* de sus sesiones, varias felicitaciones por las sesiones de 9 y 11 de Enero último, presentadas por los Sres. Canga, Montesinos y Neira.

En este momento salió la Diputacion encargada

de presentar á S. M. la contestacion al discurso de apertura, que dice así:

«Señor: Los grandes y nobles sentimientos que V. M. ha manifestado á las Córtes al abrir las sesiones ordinarias de la cuarta legislatura, no pueden ménos de excitar en el ánimo de los Representantes de esta Nacion heróica, no solo los afectos de amor y de respeto debidos á la augusta persona de Vuestra Majestad, sino el grado de confianza y seguridad necesario para arrostrar nuevamente los peligros, salvar otra vez la Patria y alianzar para siempre y de una manera indestructible el Trono que la usurpacion quiso arrebatarnos, y que el amor de vuestros súbditos supo conservaros.

Si las circunstancias en que se han abierto las sesiones de esta legislatura son extraordinarias, y ofrecen un campo inmenso, como manifiesta V. M., al patriotismo de los representantes del pueblo español, no dejaron estos de elevarse á toda su altura y corresponder dignamente á la invitacion de V. M., siguiendo las gloriosas huellas de un Príncipe que así sabe sostener, en union de los Representantes de su pueblo, la justicia, la independencia, el Trono, su autoridad, el decoro y dignidad de la Nacion que está confiada á su cuidado.

Esta íntima y estrecha union resolverá felizmente el gran problema que ocupa á los déspotas y á los pueblos, y el Monarca digno de una Nacion libre, combatiendo los caprichos y altanería de la ambicion y del orgullo, tendrá la singular gloria de haber defendido con sus súbditos los derechos de la humanidad, la libertad de los pueblos y la soberanía de las Naciones.

La pretension inaudita de dictar leyes á Naciones independientes, traeria en pos de sí, si no se le resistiese, la ruina y disolucion de todos los Estados de Europa, y una guerra interminable y exterminadora reduciría esta culta region al estado de barbarie de los pueblos del Asia.

Vuestra Majestad, bien penetrado de la injusticia y monstruosidad de tales pretensiones, ha contestado dignamente á las notas de las Potencias continentales de la Santa Alianza, haciéndoles ver en esto con firme resolucion que la Nacion que gobierna tiene teson, tiene valor y experiencia para no someterse ni al capricho ni á la fuerza; que tiene virtud tambien; que conoce sus derechos, y que no permitirá sean atacados impunemente.

Las Córtes, Señor, nada tienen que añadir á las justas reflexiones de V. M. tocante á la conducta del Rey Cristianísimo; y conviniendo con V. M. en que es ofensa de la razon rebatir errores tan antisociales é indecorosos al Rey constitucional de las Españas, hacer la apología de nuestra justa causa en oposicion de la malicia y de la hipocresía, no pasarán adelante, asegurando á V. M. que si es la mejor respuesta al discurso del Monarca Cristianísimo la energía, el teson y la constancia de las Córtes, las Córtes, respetando el sabio y profundo juicio de V. M., harán ver á todo el mundo que no en vano ha librado en ellos V. M. sus esperanzas, y que sin separarse de la senda de la ley y de lo que deben á V. M. y á sí mismas, sabrán hacerse dignas como hasta ahora de la heróica Nacion que les ha confiado sus destinos.

Las Córtes, Señor, no olvidarán jamás las profundas reflexiones de V. M., que se complacen en repetir. No; *la razon y la justicia no serán ménos valientes que el génio de la opresion y de la servidumbre. La Na-*

cion que capitula con enemigos cuya mala fe es tan notoria, es Nacion ya subyugada, y el recibir la ley que se quiere imponer con las armas en la mano, es la mayor ignominia.

Estos principios, Señor, serán la norma de su conducta; y convencido como lo está V. M. del carácter firme y magnánimo de una Nacion tan pundonorosa, incapaz de transigir con la injusticia ni la infamia, celosa de sus derechos y amante de la gloria y de las acciones grandes que siempre la han distinguido, no dudan que así como sostuvo con tanta constancia y sacrificios el Trono de V. M. contra las terribles legiones, los escogidos capitanes y el genio militar del hombre singular que aterró por algun tiempo el resto de Europa, sabrá del mismo modo defender con la misma virtud y patriotismo el decoro y dignidad de V. M., su Trono tal vez, la independencia, los derechos y la gloria nacional.

Si tantos prodigios hizo esta Nacion, privada entonces del auxilio y cooperacion de V. M., ¿qué no será capaz de hacer unida intimamente con su Monarca, apoyada en la Constitucion de 1812 y dispuesto Vuestra Majestad á contribuir con todos sus esfuerzos á que se realicen las esperanzas en que ella cifra todo su bien y toda su prosperidad?

La libertad de V. M., su seguridad y la de su Gobierno son indispensables sobre todo para esta cooperacion. Las Cortés han tomado preventivamente todas las disposiciones para su traslacion al punto que V. M. y su Gobierno tengan por más conveniente elegir; y no dudan que convencido V. M., como lo está, de la necesidad de esta medida, realice con la oportunidad que requiere la importancia de esta resolucion.

Las Cortés han oido con la mayor satisfaccion cuanto V. M. les comunica en orden al celo y actividad con que su Gobierno ha puesto en ejecucion las disposiciones de las Cortés tocante á la organizacion y reemplazo del ejército, y esperan con V. M. que sus relevantes servicios, y las victorias que cada dia consiguen contra los facciosos, preparan sin duda alguna triunfos de mayor importancia sobre los enemigos exteriores.

El buen espíritu de las provincias, el desengaño que á costa propia han adquirido muchos ilusos, y el convencimiento en todos de que la Constitucion es el áncora más firme para salvar la nave del Estado de la tempestad que la amenaza, no dejan duda á las Cortés de la seguridad del triunfo; y piensan como Vuestra Majestad, que ni los tímidos ni los perversos serán capaces de alterar los sentimientos de esta Nacion, ni acostumbrada á transigir con la injusticia.

Las Cortés, en fin, se congratulan con V. M. por el feliz resultado que ofrecen para en adelante los diferentes ramos de la Administracion pública, y unidos estrechamente con V. M., trabajarán sin cesar, así en la defensa de la Patria como en la consolidacion del sistema, del cual depende á un mismo tiempo su tranquilidad, su gloria y su prosperidad.»

La Comision de legislacion, en vista de un escrito anónimo que se dirigió á las Cortés en el año 1820, participándolas que en la cárcel de Toledo se acostumbraba poner grillos á los que no podian pagar cierta gabela, era de opinion que se pasase al Gobierno para que si resultase comprobado el hecho adoptase las medidas más eficaces para cortar este abuso.

Aprobado.

Se mandaron quedar sobre la mesa varios dictámenes: uno sobre la representacion de la Diputacion

provincial de Aragon, acerca del modo de cubrir los gastos de los Juzgados por un repartimiento vecinal, á falta de fondos de propios y arbitrios; otro sobre la abolicion de la jurisdiccion del colector de espolios y vacantes, y otro sobre la queja dada contra el intendente de Palencia por varios pueblos de esta provincia.

Se aprobó el dictámen de la Comision de legislacion sobre que se conceda á D. Julian Chacon, hijo de D. Pablo, vecino de Villacañas, permiso para administrar sus bienes.

La Comision segunda de Hacienda presentó su dictámen acerca de la solicitud de D. José Artazo, teniente de voluntarios de Castilla, relativa á que se le satisficiesen los alcances que tenia hasta el dia, por las razones que exponia.

La Comision opinaba que no debia admitirse su solicitud.

Habiendo manifestado varios Sres. Diputados que estaba ya dada una regla general acerca de lo que este interesado solicitaba, se acordó que volviese á la Comision.

La Comision de Ultramar, en vista de la solicitud del Ayuntamiento de Manzanillos, remitida por el jefe político de Cuba, para que se aprobase el plan de arbitrios que acompañaba, opinaba que debia ser admitido este plan por término de cuatro años.

Se mandó quedar sobre la mesa.

La Comision de guerra, en vista del informe del Gobierno sobre la solicitud de D. Miguel Figueroa, para que se rehabilite á su hijo D. Juan en el empleo de sargento mayor que le fué concedido en América, y atendiendo al expresado informe del Gobierno, en el cual se previene haberse dado este empleo, como otros muchos, por quien no estaba autorizado para ello, opinaba que debia pasar á informe del general en jefe del ejército expedicionario.

Aprobado.

La misma Comision de guerra, en vista de la solicitud de D. Antonio Sanz, subteniente del ejército, opinaba, visto el informe del Gobierno, que no debia haber lugar á deliberar sobre ella.

Aprobado.

La misma Comision, en vista de la instancia de Juana Mateo, vinda de un sargento del segundo regimiento de Guardias, en solicitud de una pensión, opinaba que la escasez del Erario no permitia acceder á ello.

Aprobado.

La misma Comision, en vista de la solicitud de D. Manuel N., capitán que fué del extinguido regimiento de Hibernia, opinaba que atendiendo á los servicios que este interesado tenia prestados á la causa de la libertad, no debia obstarle la circunstancia de no gozar sueldo para poder ser empleado.

Aprobado.

La Comision de Diputaciones provinciales, en vista de la exposicion del Ayuntamiento de Cerro, provincia de Sevilla, quejándose de la Diputacion provincial sobre la indemnizacion que habia hecho á D. Juan Raimundo Borja de varios terrenos de propios, opinaba que debia pasarse al Gobierno para que informase lo que creyese oportuno.

Aprobado.

Se leyeron varios dictámenes de las Comisiones de guerra y Diputaciones provinciales de la anterior legislatura, los cuales se mandaron volver á las respectivas Comisiones para que diesen su dictámen nue-

vamente, por haber trascurrido mucho tiempo desde que habian sido presentados.

A la Comision eclesiástica se mandó pasar una exposicion de D. José María Mens, solicitando ascender á las sagradas órdenes.

Habiendo vuelto la Diputacion de Palacio, dijo el Sr. Salvá, presidente de la misma:

«La Diputacion de las Córtes ha puesto en manos del Rey la contestacion que por escrito dan las mismas al discurso de S. M., leído en el acto solemne de la apertura del segundo período de su legislatura ordinaria, y S. M. la ha recibido con su acostumbrada bondad. La Comision ha manifestado al Rey el sentimiento que á las Córtes causa su indisposicion y que deseaban su total restablecimiento.»

El Sr. PRESIDENTE: Las Córtes quedan enteradas, y satisfechas del modo con que la Comision ha cumplido su encargo.»

El mismo Sr. Presidente dijo en seguida:

«La Mesa ha sido invitada por el Gobierno para que la Comision nombrada para ocuparse en el modo de verificar las Córtes su traslacion á Sevilla, manifieste el número de carruajes que se necesitan para éstas y sus dependencias. Los Sres. Diputados conocen muy bien que la Comision no puede contestar, porque ignora las necesidades de cada Sr. Diputado en este particular, y por lo mismo lo hace presente, para que cada uno se acerque á ella y le manifieste lo que crea oportuno.»

En seguida anunció que mañana se discutiría el dictámen de la Comision especial relativo á los milicianos voluntarios de Madrid que acompañen á las Córtes y al Gobierno, y en seguida la eleccion pendiente, con lo cual se levantó la sesion á las dos y media.